



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO

Para surtir el traslado de la EXCEPCIÓN DE MERITO de "Desistimiento tácito" y "Falta de Legitimación en la Causa por Activa" interpuestas por la Doctora VERONICA GIRALDO VASQUEZ, apoderada del señor HECTOR DE JESUS BARAJAS.

Se mantiene el escrito en la secretaría del Juzgado por cinco (5) días en traslados para los fines pertinentes del artículo 101 del C.G.P. en concordancia con el artículo 370 ibidem.

Se fija hoy 15 de marzo de 2022, **corre a partir** del 16 de marzo de 2022 y **vence** el 23 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0493edf364532836a146ec3ad62743eceed029f87e3fc9215bad92633857edf8**
Documento generado en 14/03/2022 09:48:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/03/2022 13:06

Para: Sandra Milena Peña Ospina <spenao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (289 KB)

CONTESTACION DEMANDA 2019-201.pdf;

De: Verónica Giraldo Vásquez <verogiraldo20@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de marzo de 2022 12:59 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

Buenas tardes, adjunto contestación de la demanda radicada bajo el numero

Cordialmente,

VERONICA GIRALDO VASQUEZ
ABOGADA

Señores
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA CELIS CARRILLO

ACCIONADO: HECTOR DE JESUS BARAJAS

RADICACION: 2019-201

VERONICA GIRALDO VASQUEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **HECTOR DE JESUS BARAJAS**, por medio del presente escrito y dentro del término legal me permito contestar la **demanda** efectuada por la parte demandante, así:

PRIMERO: No es cierto, entre mi poderdante y la demandante jamás existió una relación sentimental, tampoco es cierto que mi poderdante se dio cuenta de su estado de gravidez pues jamás se enteró debido a que ingresó a las filas del ejército y nunca más tuvo contacto con la demandante

SEGUNDO: Es cierto

TERCERO: No es cierto, mi poderdante jamás tuvo conocimiento de la existencia del menor de edad y mucho menos que era padre.

CUARTO: No es cierto, que se pruebe

QUINTO: No es cierto, que se pruebe

SEXTO: No nos consta

SEPTIMO: No es un hecho, es una pretensión. Cabe anotar que dentro de las presentes actuaciones ya no se está hablando de un menor de edad

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a las pretensiones de la demanda, para lo cual me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

EXPEPCIONES DE MERITO

DESISTIMIENTO TACITO

Esta excepción tiene su fundamento en el auto fechado del 28 de Enero del año 2022 en el que el Juzgado requiere al señor hoy mayor de edad SNEYDER YAMID CELIS CARRILLO para que “manifieste si desea continuar con el presente proceso, evento en el cual deberá conceder poder a un abogado que lo represente, para ello se le concede el término de 30 días so

pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo establece el artículo 317 del C.G. del P.

De acuerdo a lo anterior, y cumplidos los 30 días establecidos en el artículo 317 del CGP, este despacho no tiene otro camino distinto a decretar el desistimiento tácito de la presente demanda pues hasta la fecha no reposa dentro del expediente poder ni documento proveniente de quien está legitimado para continuar con la demanda.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Aunado a lo anterior, tenemos que el señor demandante es mayor de edad, pero la demanda fue instaurada por la madre **CLAUDIA PATRICIA CELIS CARRILLO**. El Honorable Consejo de Estado ha efectuado un estudio riguroso frente a este tema, y en sentencia del 27 de marzo de 2014. Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourth. Radicación Número: 25000-23- 26-000-1999-00802-01 (28204), depuso lo siguiente. “.. *De esta manera, cuando no se encuentra acreditada la legitimación material en la causa de alguna de las partes procesales, el juzgador deberá denegar las pretensiones elevadas en la demanda puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados...*”

Así las cosas, encuentra esta apoderada que existe ilegitimidad para actuar en cabeza de la señora Claudia Patricia pues no es la persona idónea para reclamar en nombre de un tercero que aunque es su hijo, un derecho personal máxime si ya cumplió la mayoría de edad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

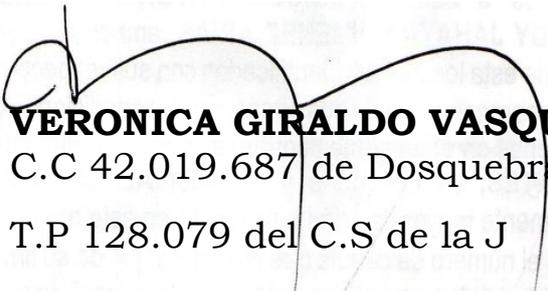
Artículo 96 Código General del Proceso

NOTIFICACIONES

Demandante y demandado ya es conocida de autos.

La suscrita en la Calle 19 No 8-58 Piso 9, de la ciudad de Pereira, correo electrónico verogiraldo20@hotmail.com

Del señor Juez,



VERONICA GIRALDO VASQUEZ
C.C 42.019.687 de Dosquebradas
T.P 128.079 del C.S de la J